

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...
sancionan con fuerza de*

LEY

PENSIÓN PARA VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 1º: Créase, como régimen reparatorio, una pensión vitalicia para toda persona víctima del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en los términos de la ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, cuando existiere sentencia firme judicial condenatoria.

Artículo 2º: La asignación económica que establece el Artículo 1º, es igual a un salario mínimo, vital y móvil (SMVM). Dicha asignación económica, es compatible con cualquier otro ingreso y reparación o indemnización que pudiera corresponder por eventuales daños y perjuicios, que hubieran sufrido las personas beneficiarias de la presente ley, así como con cualquier asignación, prestación, plan social de los gobiernos nacional, provincial y municipales, con cualquier otro beneficio que le corresponda conforme el Sistema Integrado Previsional Argentino y/o cualquier ingreso laboral formal o informal que la persona pudiera percibir. En caso de fallecimiento de la persona titular de la pensión, sus hijos/as serán acreedores/as de una suma equivalente a la pensión del causante mientras no hayan alcanzado la mayoría de edad, la cual será compatible con cualquier asignación, prestación, plan social de los gobiernos nacional, provincial y municipales, con cualquier otro beneficio que le corresponda conforme el Sistema Integrado Previsional Argentino y/o cualquier ingreso laboral formal o informal que éstos/as pudieran percibir.

Artículo 3º: La solicitud para reclamar la reparación establecida en la presente ley, deberá iniciarse dentro del tiempo, y en los términos establecidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 4°- Las personas destinatarias del régimen previsto en el Artículo 1° de la presente, tienen derecho a un plan de salud que atienda todas las necesidades de salud física y psíquica

Artículo 5°: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional al momento de reglamentar la presente, que deberá ser efectuada dentro de los noventa (90) días de su sanción.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Ana Carla Carrizo

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se calcula que existen aproximadamente 25 millones de personas en el mundo víctimas de trabajos forzados, que incluye a las víctimas de trata para la explotación sexual (Informe "Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso, OIT, 2017). Según esta información de OIT, todos los países están afectados por la trata ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas.

El 71% de las víctimas de esclavitud moderna son mujeres y niñas. La mayoría de las víctimas de explotación sexual son las mujeres y las niñas, puesto que representan el 99% del negocio de la prostitución. En 2016, 3,8 millones de adultos fueron víctimas de explotación sexual forzada, y un millón de niños fueron víctimas de este tipo de explotación moderna (OIT, Ídem).

Según la ley N°26.364, se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países (Artículo 2º, de la ley 26.364). Asimismo, a los fines de la ley referida, "...se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.” (Artículo 2º, Ley Nº 26.364)

Según el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las víctimas damnificadas por el delito de trata en el período comprendido entre abril de 2008 y el 31 de agosto de 2019 inclusive se han rescatado o asistido un total de 14.505 víctimas.

De este total, el 92% (13343) fueron mayores de edad 13343, y el 8% menores de edad (1162). El 42% (6049) fueron víctimas de explotación sexual, 57% (8329) víctimas de explotación laboral y 1% explotación de otro tipo.

Dentro de las medidas que se ofrecen en nuestro país a las víctimas de trata de personas, se encuentran la custodia personal o domiciliaria, alojamiento transitorio en lugares reservados, cambio de domicilio, ayuda económica por no más de seis meses, asistencia para la reinserción laboral, asistencia médica, psicológica y/o jurídica, y el suministro de documentación.

Ahora bien, si bien existe asistencia inmediata una vez que las mujeres son rescatadas, falta seguimiento y acompañamiento luego de las primeras instancias en que se toma contacto con la justicia, además de existir diferencias entre las distintas jurisdicciones, siendo que la asistencia integral corresponde en la práctica a las provincias.

Pasar por una situación de explotación sexual es devastador para las víctimas; muchas veces no pueden reconstruir su vida laboral de forma inmediata. Por ello, consideramos indispensable una política de asistencia para las víctimas de este delito, que

incluya un soporte económico que les permita construir un proyecto de vida alejado de las redes de explotación, tal como se propone en el presente¹.

La fundación no gubernamental Anesvad² que promueve y protege el derecho a la salud, junto a la OIM y el London School of Hygiene & Tropical Medicine, realizaron en 2015 un estudio sobre las consecuencias y riesgos en la salud física y psíquica de víctimas de trata de personas en el sudeste asiático. Tal como sostienen, si bien la investigación se centró en esa región, las secuelas son las mismas que experimentan quienes vivieron situaciones similares en América, Europa, África y Oceanía. Los resultados destacan tres trastornos que afectan la cotidianidad y bienestar de las personas: estrés postraumático, depresión y ansiedad. En relación al estrés postraumático, las continuas situaciones de explotación sexual o laboral, el maltrato físico, el cautiverio que se presenta en muchas ocasiones, las condiciones de vida insalubres, las amenazas, el miedo y el dolor causado por otros, son eventos dramáticos emocionalmente que dejan huella en las víctimas, quienes suelen tener recuerdos recurrentes de esta experiencia, ataques de ansiedad, irritabilidad y dificultad para recuperarse. De acuerdo al estudio, un 38.9% padecen este trastorno.

Asimismo, 61.2% de los sobrevivientes del delito de trata de personas sufren de depresión, gran parte de ellas han intentado autolesionarse. Esta enfermedad es producto de la violación a los derechos humanos y al sentimiento de incertidumbre frente al futuro. Las víctimas pierden interés en realizar actividades cotidianas, socializar e, incluso, vivir. Suelen alejarse y tener pensamientos negativos.

El trastorno de ansiedad, se refiere a la angustia latente que surge a la hora de enfrentar una situación estresante, como la vida después de la trata. La inseguridad y desconfianza son comunes, pero en algunas personas pueden causar nerviosismo o

¹ Vale decir que en el año 2017, el Senado de la Nación, dio media sanción a un proyecto de Ley de Reparación a las Víctimas del Delito de Trata de Personas, que establece una pensión por diez años a toda persona víctima del delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Dicha iniciativa perdió estado parlamentario.

² <http://www.anesvad.org/>

episodios de terror, lo que imposibilita un desempeño adecuado en el día a día. Este es el caso del 42.8% de las víctimas en Asia.

La trata de personas produce una o más secuelas en los niños, jóvenes y adultos que se ven obligados a realizar actividades en contra de su voluntad. Para superarlas se requiere tiempo y acompañamiento profesional.

Asimismo, en relación a los daños que genera el delito de la trata en las víctimas, según el estudio de Anesvad, titulado "La salud y la trata de personas en la Subregión del Gran Mekong"³, realizado a través de encuestas a supervivientes de la trata que, tras ser liberados/as, han sido atendidos/as en centros pos-trata de Camboya, Tailandia y Vietnam, uno/a de cada seis participantes (14,9%) afirman haber tenido algún pensamiento suicida durante la semana anterior a la entrevista⁴.

La pobreza, la falta de empleo o de oportunidades de desarrollo, la discriminación por razones de género, entre otras, son causas de vulnerabilidad en ciertos sectores de la población y pueden en consecuencia, convertirlos en víctimas potenciales de la trata. Atravesar una experiencia de explotación sexual deja a las mujeres en una condición de vulnerabilidad extrema, que impide a las víctimas rearmar un proyecto de vida de manera inmediata, luego de ser rescatadas. Por ello es que consideramos indispensable que la política de protección estatal para las víctimas, incluya un soporte económico que coadyuve al sostenimiento de una vida autónoma.

Según el artículo 6° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados Partes están obligados a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Finalmente, es dable mencionar que el presente proyecto de ley reproduce el Expte. 4980-D-2020 de mi autoría y otros diputados/as que perdió estado parlamentario en virtud de las disposiciones reglamentarias.

³ Consultado en <https://www.anesvad.org/es/actualidad/anesvad-trata-salud/>

⁴ En relación a ello, se incorpora en esta iniciativa, una cobertura integral de salud, a fin de cubrir todas las necesidades de atención de salud física y psíquica de las víctimas.



2022 *"Las Malvinas son argentinas"*

Por todo lo expuesto, queda así fundamentado y a consideración de los diputados y diputadas para su sanción.

Dip. Ana Carla Carrizo